



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

DIRECTIVA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL
Decreto Número 189-07 de fecha 3 del mes de Abril del 2007.

CONSIDERANDO: Que el estado actual del mundo en materia de Seguridad y Defensa, y el desarrollo alcanzado por las Fuerzas Armadas dominicanas demandan y propician la definición de una política de defensa y Seguridad, propia de una fuerza militar con un claro sentido de sus misiones y funciones esenciales, pero al mismo tiempo, integradas al esfuerzo de alcanzar los objetivos trazados para el desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que la ubicación geográfica de la republica Dominicana, la hacen vulnerable a la influencia de los riesgos que afectan a la paz y seguridad del mundo, caracterizados básicamente por la inmigración ilegal, la pobreza y el aumento de la delincuencia organizada, la degradación medioambiental, los desastres naturales y el terrorismo, junto a otras amenazas como la proliferación de armas de destrucción masiva y el trafico internacional de armas.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana como parte del sistema interamericano de seguridad y defensa, es signataria de iniciativas tendentes a promover un clima de paz, seguridad y estabilidad en la región, por lo que se ha comprometido en el diseño de una estrategia que pueda ser armonizada con los intereses nacionales y los propósitos comunes del entorno internacional, bajo el entendido de que

tales amenazas solo pueden ser enfrentadas mediante la conjugación de esfuerzos.

VISTOS los Artículos 3 y 8 de la Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO SOBRE DIRECTIVA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

Artículo 1.- Se establece la Directiva de Seguridad Nacional de la República Dominicana, con la finalidad de garantizar la defensa y seguridad de los ciudadanos de la República Dominicana y promover la paz, la seguridad y la estabilidad internacional. Dicha Directiva se ajustará a las siguientes líneas generales de actuación:

- 1) La consolidación del papel de las Fuerzas Armadas y los organismos de seguridad pública como elementos fundamentales en la preservación y mantenimiento de la paz y estabilidad del Estado dominicano.
- 2) La reforma y modernización permanente de las Fuerzas Armadas y organismos de seguridad pública, para conseguir su adaptación y respuesta adecuadas a las circunstancias y necesidades que se deriven de los objetivos nacionales y el ambiente estratégico.
- 3) El apoyo firme y decidido a un sistema multilateral eficaz como medio para la resolución de conflictos, con respecto absoluto a las resoluciones de la Organización de Estados Americanos y otros organismos afines.
- 4) La participación activa de la sociedad civil en el debate de las grandes cuestiones de política de seguridad y defensa, así como la participación de las Fuerzas Armadas en los planes de desarrollo nacional.

Artículo 2.- La política de seguridad y defensa de la República Dominicana se desarrollará de acuerdo con las directrices que se señalan a continuación.

Artículo 3.- Para el desarrollo de la política de seguridad y defensa en el ámbito nacional se establecen las directrices siguientes:

- 1) **La definición e identificación de los objetivos nacionales** para el actual periodo, de manera que puedan ser armonizados con los propósitos de seguridad y defensa de la Nación.
- 2) **Aprobación de una Ley de Seguridad y Defensa Nacional.** Esta ley redefinirá las misiones y objetivos de las Fuerzas Armadas y organismos de seguridad pública, así como la inclusión de nuevas figuras como el **Consejero de Seguridad Nacional**. Asimismo, establecerá las bases para la movilización nacional y delimitará las zonas de seguridad dentro de nuestro territorio que son fundamentales para la preservación de la integridad territorial, destacando el carácter preventivo de nuestra doctrina.
- 3) **Modificar la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas,** para redefinir las misiones, funciones y organización de las instituciones que la conforman y reestructurar las atribuciones del Estado Mayor General en el marco de las operaciones conjuntas, en otras.
- 4) **Publicación del Libro de Defensa y el Manual de Doctrina Conjunta de las Fuerzas Armadas,** en donde se definirán visión y perspectivas nacionales de la defensa y las características y concepto de aplicación de la política nacional de seguridad.
- 5) **La creación del Sistema de Nacional de Inteligencia,** bajo la supervisión y coordinación del Departamento Nacional de Investigaciones, de forma que las Fuerzas armadas y los organismos de Seguridad pública puedan coordinar acciones a los fines de combatir las amenazas a la seguridad y estabilidad del país, como la delincuencia organizada entre otras.
- 6) **El fortalecimiento de la Comisión Permanente de Reformas y Modernización de las Fuerzas Armadas,** con la misión de dirigir la transformación de la estructura, las capacidades y la doctrina militar, con vistas a incrementar su eficacia operativa.

- 7) **Definir el modelo de Fuerzas Armadas:** sus capacidades, el volumen de efectivos, la entidad de la fuerza y del apoyo a la fuerza, para hacerlas más móviles y flexibles, más aptas para la acción conjunta e Ínter operables con las de nuestros aliados.
- 8) **Impulsar la transformación de las Fuerzas Armadas** de acuerdo con el nuevo modelo, dotándolas de capacidades tecnológicas avanzadas y estructurándolas para disponer de una posibilidad de respuestas adecuada a las amenazas.
- 9) **Desarrollar un nuevo modelo de institucionalización y profesionalización** acorde con las necesidades reales de la nación dominicana, basado en la calidad y en la especialización, que responde a las nuevas necesidades tecnológicas y orgánicas propias de las Fuerzas armadas modernas, que favorezca un cambio de mentalidad encaminado a la adaptación y comprensión de los nuevos roles y misiones.
- 10) **Reformar la carrera militar** adoptando una estructura formal institucional, con sistema de ascenso y promoción que incentiven la dedicación y el esfuerzo profesional.
- 11) **Mejorar el equipamiento** en función de las posibilidades presupuestarias, para incremental la eficacia operativa de las Fuerzas Armadas, acorde con los programas de reforma y modernización en proceso.
- 12) **Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación para mantener un nivel tecnológico adecuado,** que mejore la operatividad de las Fuerzas armadas y favorezca su inserción en los programas de desarrollo del Gobierno.

Artículo 4.- Para el desarrollo de la política de seguridad y defensa en el ámbito internacional se establecen las directrices siguientes:

- 1) **Impulsar y apoyar decididamente las políticas de seguridad y defensa emanadas de las organizaciones regionales y mundiales de**

las que somos signatarios, así como las iniciativas bilaterales tendentes a alcanzar nuestros objetivos y propósitos de garantizar un entorno seguro para todos los dominicanos.

- 2) **Fortalecer las relaciones de hermandad y cooperación entre las naciones vecinas**, particularmente con la República de Haití y con las naciones del Caribe y Centroamérica, bajo el entendido de que un sistema de cooperación regional sólido garantiza un esquema integrado de combate a las amenazas y una mayor garantía de estabilidad y paz en la región.
- 3) **Contribuir a incrementar la seguridad y control en el Caribe**, en el marco de acuerdos regionales de cooperación en estas materias, y como forma de fortalecer el progreso y desarrollo del intercambio comercial.
- 4) Fortalecer los tradicionales vínculos de cooperación con los Estados Unidos de Norteamérica.
- 5) Estrechar las relaciones en materia de seguridad y defensa y la cooperación militar con los países sudamericanos y el resto de Norteamérica.
- 6) **Intensificar la diplomacia de defensa**, impulsando el fomento de la confianza mutua con las Fuerzas Armadas de los países de las aéreas de interés estratégico.

Artículo 5.- La cooperación de la República Dominicana en materia de seguridad y defensa con otros organismos se organizara conforme a los siguientes criterios:

- 1) **Colaborar con el sistema de defensa civil** y, junto con otras instituciones del Estado vinculadas al esquema de respuestas ante emergencias, particularmente las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Pública, contribuir a preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos ante situaciones de crisis nacionales. En tal sentido, es preciso reforzar y mejorar el sistema nacional de gestión de crisis, introduciendo una nueva estructura encabezada por un **Consejo Nacional de Seguridad y Defensa**.

- 2) Establecer un nuevo esquema de prevención, que incluya la integración al proceso de un Sistema de Nacional de Inteligencia, integrado por todas las agencias nacionales con funciones en esta área y coordinadas por una autoridad que centralice la producción de inteligencia e información necesarias para la toma de decisiones en el logro de los objetivos y propósitos nacionales. La integración de las Fuerzas Armadas a la labor de lucha y prevención del crimen en el país será parte de una política del gobierno en materia de seguridad pública, cuya operatividad deberá estar basada en la efectividad del sistema de Inteligencia.
- 3) Propiciar el desarrollo de una cultura sobre seguridad y defensa en la sociedad dominicana. Para ellos el gobierno, a solicitud de la Secretaría de estado de las Fuerzas Armadas, y en coordinación con otros organismos del Estado o de la sociedad civil, impulsará la difusión del papel y de la necesidad de la seguridad y la defensa, con el fin de favorecer una mayor implicación de la sociedad en estos temas y de posibilitar el ejercicio del derecho, el deber y la obligación de defender a la República ante cualquier amenaza, de conformidad con los preceptos establecidos en nuestra Constitución.

Artículo 6.- Se autoriza al Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas para emitir las órdenes y directrices específicas que garanticen el cabal cumplimiento de la Directiva a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de abril de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

**Para la publicación oficial de este decreto, debe buscarse la Gaceta Oficial correspondiente al mes de Abril del 2007, publicada por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.*